





PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MUSEO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUEYTLILATL EN COYOACÁN; Y PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE LLEVEN A CABO MESAS DE TRABAJO EN CONJUNTO CON EL PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC COYOACÁN; ASÍ COMO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO QUE GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DE EL PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC COYOACÁN RESPECTO A CUALQUIER DECISIÓN QUE SE TOME EN RELACIÓN CON EL MUSEO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUEYTLILATL EN COYOACÁN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, Diputada Patricia Urriza Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, y 21 Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV. 99 fracción II. y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. someten a la consideración del Pleno, la siguiente, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MUSEO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUEYTLILATL EN COYOACÁN; Y PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. Y SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE LLEVEN A CABO MESAS DE TRABAJO EN CONJUNTO CON EL PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC COYOACÁN, ASÍ COMO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO QUE GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DE EL PUEBLO DE LOS REYES HUEYTLILAC COYOACÁN RESPECTO A CUALQUIER DECISIÓN QUE SE TOME EN RELACIÓN CON EL MUSEO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUEYTLILATL EN COYOACÁN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA







PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problemática a resolver:

Es necesario garantizar que se salvaguarden las colecciones arqueológicas, acervos bibliográficos, documentales y gráficos así como el mobiliario del Museo de Sitio Arqueológico de Los Reyes Hueytlilatl en Coyoacán, Ciudad de México. De igual manera, es necesario que se lleven a cabo mecanismos de diálogo con las representaciones tradicionales y civiles en especial la Comisión de Defensa de la Zona Arqueológica, Histórica y Patrimonial del Pueblo de los Reyes Hueytlilac e integrantes del Pueblo de Los Reyes Hueytlilac Coyoacán, que a lo largo de dos sexenios ha llevado a asistido a las mesas de trabajo ordenadas por los ex jefes de gobierno.

II. Argumentos que lo sustentan:

De acuerdo con El Pueblo de los Reyes Hueytlilac el día 22 de julio del año 2016, él en ese entonces delegado de Coyoacán, C. Valentín Maldonado Salgado ordenó el cierre del Museo del Sitio Arqueológico Hueytlilatl. El día del cierre integrantes del cuerpo policial acudieron manifestando que seguían las instrucciones de la anterior Subdirectora de Desarrollo y Política Cultural, la ciudadana Cristina Nateras Trejo. No obstante, los oficiales de policía no presentaron ningún documento jurídico o administrativo que asegurara dicho acto de autoridad.

Desde el momento del cierre del inmueble hasta el día de hoy se han presentado daños al inmueble así como al patrimonio cultural en que en él se alberga incluyendo las colecciones arqueológicas, acervos bibliográficos, documentales y gráficos así







como el mobiliario y el equipo donado por la comunidad. El cierre del museo es sumamente grave para la población e investigadores de El Pueblo de Los Reyes Hueytlilac, ya que se suspendieron investigaciones que databan desde finales del 2003, así como las visitas de escuelas primarias, secundarias y universidades.

El museo contaba con acceso a biblioteca, exposiciones temporales, conferencias, archivos con la información histórica y arqueológica del sitio; y diversas actividades académicas, museográficas y educativas, de difusión e investigación del El Pueblo de los Reyes Hueytlilac. Esto potenciaba el sentido de pertenencia e identidad de los integrantes del referido pueblo originario.

En septiembre del 2023, las personas habitantes de El Pueblo De Los Reyes Hueytlilac tomaron el Museo de Sitio Arqueológico de Los Reyes Hueytlilatl para evitar que la Dirección de Cultura de la Alcaldía Coyoacán sustrajera su acervo bibliográfico. Asimismo la Alcaldía Coyoacán no respondió ni convocó al pueblo para iniciar mesas de trabajo a fin de atender su petición para que la comunidad administre el recinto, conflicto que se ha mantenido hasta el día de hoy.¹

En junio de 2024 integrantes de El Pueblo de Los Reyes Hueytlilac Coyoacán, hicieron un llamado a las autoridades federales y locales con el objetivo de que realizaran el inventario, el diagnóstico y la revisión estructural, sanitaria y del estado de conservación del museo de sitio. Lo anterior debido a la preocupación por la temporada de lluvias. Es importante mencionar que el museo permaneció inundado por casi tres años lo que dañó parte de la colección arqueológica.² No obstante, las autoridades no atendieron la petición del pueblo.

Únicamente se realizó una visita en mayo de 2024 por personal de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), con funcionarios del gobierno de la ciudad y la alcaldía en la cual se entregó a la Coordinación Nacional de Conservación copias de dos diagnósticos

_

¹ Bolaños, A. (2023) Autoridades siguen sin atender la toma del museo en Coyoacán en *La Jornada*, disponible en: https://www.jornada.com.mx/2023/09/29/capital/032n2cap

² Bolaños, A. (2024) Demandan en Hueytlilatl revisar estado del museo de sitio; temen más daños, en *La Jornada*, disponible en: https://www.jornada.com.mx/2024/06/05/capital/032n2cap







realizados en el 2022 y un informe del director de Salvamento Arqueológico sobre el daño causado por la inundación.³

La Comisión de Defensa de la Zona Arqueológica Histórica y Patrimonial del pueblo de los Reyes Hueytlilac como integrante del Consejo Autónomo de las Representaciones Tradicionales del Pueblo de los Reyes Coyoacán ha dado continuidad a esta problemática que, lamentablemente, ha trascendido a diversas administraciones.

En suma, esta problemática vulnera a la comunidad de El Pueblo de Los Reyes Hueytlilac pues el Museo de Sitio Arqueológico Hueytlilatl es un espacio de conservación de memoria histórica y arqueológica que enorgullece y enaltece la identidad de los habitantes del pueblo.

En virtud de lo anterior, es necesario solucionar esta complicación social en coordinación con las autoridades federales y locales pertinentes, incluyendo a los integrantes de El Pueblo de Los Reyes Hueytlilac, Coyoacán.

III. Marco legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El tercer párrafo del artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas se interpondrán en concordancia con la Carta Magna y los Tratados Internacionales:

"Artículo 1 ()
()
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
()" ⁴

3

³ Ídem







De igual manera en la Constitución de México se establece que los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano deberán de ser considerados como la Ley Suprema de toda la Unión. Dicho precepto señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas." ⁵

CONVENIO NÚMERO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

El Convenio número 169 de la OIT, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano, reconoce la obligación de que los pueblos indígenas sean consultados. En el artículo 6, primer párrafo incisos a), b) y c) de dicho instrumento internacional se señala lo siguiente:

"Artículo 6

- 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024), Capítulo 1 de los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1, párrafo 2, adicionado en 2011, disponible en : chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024), Título Séptimo, Prevenciones Generales, Artículo 133, adicionado en 2016, disponible en : chrome-







c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."⁶

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Por su parte, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y Barrios Orignarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México menciona la importancia de la consulta y colaboración de éstos para procedimientos territoriales en el artículo 6:

"Artículo 21. Participación en el Sistema de Planeación de la Ciudad

- 2. Las autoridades tienen la obligación de establecer los mecanismos adecuados que garanticen la participación efectiva, o consulta previa cuando corresponda, de los pueblos, barrios y comunidades en la elaboración de los instrumentos de planeación de la Ciudad, los cuales deben incluir indicadores, objetivos y metas relativos al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.⁷"
- 3. La participación contemplará los mecanismos establecidos para las personas de la Ciudad en general y, a la vez, el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural acreditadas en el ámbito territorial de los pueblos, barrios y comunidades.⁸

⁶ Convenio número 169 de la OIT (1989) Artículo 6, párrafo 1, inciso a), inciso b) e inciso c), disponible en: chrome-

 $extension: //efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj / \underline{https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf}\\$

⁷ Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (2019), Capítulo II Derechos de Representación Colectiva y Participación, Artículo 21 Párrafo 1, disponible en: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/LEY_DERECHOS_DE_PUEBLOS_Y_BARRIOS_ORIGINARIOS_Y_COMUNIDADES_INDIGENAS_RESIDENTES_EN_LA_CDMX_2.4.pdf

⁸ Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (2019), Capítulo II Derechos de Representación Colectiva y Participación,Artículo 21 Párrafo 2, disponible en: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DERECHOS_DE_PUEBLOS_Y_BARRIOS_ORIGINARIOS_Y_COMUNIDADES_INDIGENAS_RESIDENTES_EN_LA_CDMX_2.4.pdf







De igual manera, en el artículo 25 se sostiene que la consulta a los pueblos originarios es una obligación del Gobierno en turno:

"Artículo 25. Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas

1. Las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.9"

IV. Propuesta legislativa

La presente propuesta legislativa busca exhortar a la Alcaldía Coyoacán así como a la Secretaría de Cultura para que en conjunto garanticen la preservación y conservación del inmueble Museo del Sitio Arqueológico Hueytlilatl y las colecciones arqueológicas y acervos que forman parte de él y la creación de mesas de diálogo con El Pueblo de los Reyes Hueytlilac.

De igual manera, se exhorta a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para que, de manera coordinada con la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México instalen mesas de trabajo con carácter resolutivo con las y los integrantes de El Pueblo de los Reyes Hueytlilac así como integrantes de dicho pueblo con el propósito de que se solucionen las problemáticas actuales mediante el diálogo.

_

⁹ Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (2019), Capítulo II Derechos de Representación Colectiva y Participación, Artículo 25, Párrafo 1, disponible en: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/LEY DERECHOS DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDIGENAS RESIDENTES EN LA CDMX 2.4.pdf







Asimismo se busca exhortar a la Secretaría de Gobierno, a que el pueblo referente sea consultado con respecto a las decisiones tomadas en relación a la administración y gestión del Museo de Sitio Arqueológico de los Reyes Hueytlilatl.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este honorable Congreso la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para garantizar la preservación y conservación de los bienes muebles e inmuebles así como todas las colecciones arqueológicas, acervos bibliográficos, documentales y gráficos que están en el Museo de Sitio Arqueológico Hueytlilatl en Coyoacán.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente a la , a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, para que de manera coordinada lleven a cabo mesas de trabajo en conjunto con las y los integrantes de El Pueblo de los Reyes Hueytlilac Coyoacán con el objetivo de solucionar las presentes problemáticas a través del diálogo.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a garantizar el respeto a los derechos culturales de las personas integrantes de El Pueblo de los Reyes Hueytlilac.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a garantizar que se consulte a las y los integrantes de El Pueblo de los Reyes Hueytlilac para la toma de cualquier decisión pública que se tome respecto a los acervos bibliográficos, documentales y gráficos que están en el museo de sitio arqueológico Hueytlilatl en Coyoacán en términos de lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.







QUINTO. Se exhorta a la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleve a cabo las gestiones necesarias para que se realicen las declaratorias de zonas de monumentos históricos y arqueológicos a los sitios Manantial Hueytlilatl y Cerro de Zacatepetl.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 17 de octubre de 2024.

Atentamente,

Patricia Urriza

Diputada Patricia Urriza Arellano. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura Octubre 2024